

La Primera Imprenta
de Tegucigalpa en
Honduras, fundada en
1822, siendo instalada
en Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco, la prime-
ra que se imprimió
fue una proclama-
ción del General Mora-
zin, con fecha 4 de
diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

0294

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIÉRCOLES 25 DE MAYO DE 1983 NUM. 24.018

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 98

EL SOBERANO CONGRESO NACIONAL,
D E C R E T A :

Artículo 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 000400 emitido por el Poder Ejecutivo, con fecha 13 de abril de 1983, contenido del Contrato de Construcción de la Carretera La Ceibita-Santa Bárbara desvío a San Nicolás, suscrito entre la Procuradora General de la República, Abogada Elizabeth Chiuz Sierra, en representación del Gobierno de Honduras y el Ingeniero Rodolfo Valles Favela, en representación de la Empresa "Ingenieros Civiles Asociados S. A.", que literalmente dice:

"SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
ACUERDO No. 000400

Tegucigalpa, D. C., 13 de Abril de 1983

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA,
ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato de Construcción Proyecto Carretera La Ceibita-Santa Bárbara-Desvío a San Nicolás, que literalmente dice:

Nosotros, ELIZABETH CHIUZ SIERRA, hondureña, Abogada, soltera y de este domicilio, en su condición de Procurador General de la República, por una parte, y que en lo sucesivo se llamará EL GOBIERNO; y RODOLFO VALLES FAVELA, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, Ingeniero, casado, con residencia en el número 29 de la Décima Octava Avenida, Zona 14 de la ciudad de Guatemala, con pasaporte mexicano No. 216"81", emitido por el Consulado General de México en la ciudad de Guatemala, Guatemala, Centro América, actuando en representación de la Empresa Constructora "Ingenieros Civiles Asociados, S. A.", de nacionalidad mexicana, en su calidad de Gerente, según lo acredita con el testimonio de la Escritura expedida el 14 de noviembre de 1975 por el Notario No. 38, Jesús Castro Figueroa, en la ciudad de México, Distrito Federal, el cual fue legalmente autenticado; y que en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el siguiente Contrato de Construcción: PROYECTO CARRETERA LA CEIBITA-SANTA BARBARA DESVIO A SAN NICOLAS, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

Cláusula I: DEFINICIONES.—Siempre que en el presente Contrato se empleen los términos siguientes se entenderá que significan lo que se expresa a continuación: a. GOBIERNO. El Gobierno de la República de Honduras (Poder Ejecutivo) a través de la Procuraduría General de la República de Honduras, b. BCIE. El Banco Centroamericano

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 98
Mayo de 1983

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Acuerdo No. 433 — Marzo de 1983

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
Acuerdo No. 105 — Enero de 1977

A V I S O S

de Integración Económica, persona jurídica de carácter internacional con domicilio en Tegucigalpa, D. C., Honduras, Centroamérica. c. SECRETARIA. El Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte. d. DIRECCION. La Dirección General de Caminos. e. SUPERVISION. La Firma Consultora contratada para la supervisión del Proyecto. f. CONTRATISTA. La Empresa Constructora contratada al efecto para la ejecución del Proyecto. g. COORDINADOR. El funcionario de enlace entre el Contratista, el Supervisor y la Dirección General de Caminos, el que en primera instancia tratará de resolver las dificultades resultantes de las relaciones entre las partes. h. BID. Banco Interamericano de Desarrollo.

Cláusula II: TRABAJO REQUERIDO.—EL CONTRATISTA con elementos suficientes, que suministrará por su cuenta y cargo, se obliga a construir para el Gobierno el Proyecto que se indica en los planos titulados: REPUBLICA DE HONDURAS, MINISTERIO DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, DIRECCION GENERAL DE CAMINOS. CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LA CEIBITA-SANTA BARBARA-DESVIO A SAN NICOLAS: De conformidad con las especificaciones, disposiciones especiales y demás documentos que sirvieron de base a la licitación que para ese efecto abrió el GOBIERNO y en la cual este último aceptó la oferta presentada por el CONTRATISTA. Tales documentos anexos están descritos en la Cláusula V del presente Contrato, los cuales debidamente firmados o en otra forma identificados por ambas partes contratantes, forman parte integral de este Convenio.

Cláusula III: PLAZO.—EL CONTRATISTA deberá comenzar la construcción a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibida la Orden de Iniciación emitida por el GOBIERNO, y se compromete y obliga a terminarla a satisfacción del GOBIERNO dentro de un plazo de treinta (30) meses contados desde la fecha indicada en la Orden de Iniciación, plazo que estará sujeto a extensiones autorizadas por el GOBIERNO, de acuerdo con las especificaciones y disposiciones especiales o a causas de fuerza mayor. EL CONTRATISTA pagará al GOBIERNO, por cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra, la suma de DOS MIL TRESCIENTOS LEMPTRAS (Lps. 2,300.00) diarios, en concepto de daños y perjuicios, hasta la debida entrega y recepción de la obra en la forma estipulada en este Contrato.

LA GACETA — REPUBLICA DE HONDURAS. — TEGUCIGALPA, D. C., 25 DE MAYO DE 1983

Cláusula IV. PRECIOS DEL CONTRATO.—El GOBIERNO pagará al CONTRATISTA por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el GOBIERNO, y aplicados a las cantidades de obra efectivamente realizadas por el CONTRATISTA. Para los efectos de este Contrato, se aceptan las cantidades de obra indicadas en el Pliego de Licitación como aproximadas y sujetas

a las variaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y Disposiciones Especiales bajo cuyas condiciones se establece el precio de este Contrato, en la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPTRAS CON OCHO CENTAVOS, (Lps. 22,917,587.08) según las Tablas de Precios Unitarios siguientes:

PROYECTO CARRETERA
LA CEIBITA-SANTA BARBARA-DESVIO
A SAN NICOLAS
SECCION I LA CEIBITA-LA UNION
EST. 0 + 000 — 19 + 600 LONG. 20.60 KMS.

No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	TOTAL
1.	Desmante y Desbroce	Ha	76.65	788.88	60,467.65
2.	Excavación Común	M3	516,490.00	7.02	3,625,759.80
3.	Excavación en Roca	M3	91,650.00	19.21	1,760,596.50
4.	Remoción de Derrumbes	M3	32,969.00	4.97	163,855.93
5.	Préstamo Especial	M3	6,000.00	19.45	116,700.00
6.	Sub-Base	M3	21,902.00	16.50	361,383.00
7.	Base de Agregado Triturado	M3	29,754.00	39.00	160,406.00
8.	Material bituminoso AC-85-100 (Sello)	GL	133,814.82	3.74	500,467.43
9.	Material bituminoso MC-70 (Imprimación)	GL	79,747.60	3.55	283,103.98
10.	Agregado No. 1 (Primer capa superficial, doble tratamiento)	KG	4,020,258.26	0.05	201,012.91
11.	Agregado No. 2 (Segunda capa superficial, doble tratamiento y hombros)	KG	2,260,823.18	0.05	113,041.16
12.	T.C.R. 24" Tipo II	ML	935.00	142.44	133,181.40
13.	T.C.R. 24" Tipo III	ML	129.00	142.44	18,374.76
14.	T.C.R. 24" Tipo IV	ML	142.00	182.92	25,974.64
15.	T.C.R. 24" Tipo V	ML	325.00	203.86	66,254.50
16.	T.C.R. 30" Tipo II	ML	82.00	208.62	17,106.84
17.	T.C.R. 30" Tipo III	ML	30.00	227.34	6,820.20
18.	T.C.R. 30" Tipo V	ML	114.00	283.83	32,356.62
19.	T.C.R. 36" Tipo II	ML	60.00	283.83	17,029.80
20.	T.C.R. 36" Tipo V	ML	102.00	412.78	42,103.56
21.	T.C.R. 42" Tipo V	ML	34.00	578.40	19,665.60
22.	T.C.R. 48" Tipo II	ML	56.00	625.00	35,000.00
23.	T.C.R. 60" Tipo II	ML	20.00	750.00	15,000.00
24.	T.C.R. 60" Tipo III	ML	54.00	750.00	40,500.00
25.	T.C.R. 60" Tipo V	ML	36.00	1,065.39	39,074.04
26.	T.C.R. 72" Tipo V	ML	386.00	1,601.32	618,109.52
27.	Mampostería Ciclópea Estructura menores y muros	M3	600.00	180.98	108,588.00
28.	Tragantes	cu	36.00	1,016.29	36,586.44
29.	Cercado	ML	41,324.00	9.30	384,313.20
30.	Administración Delegada	SG			100,000.00
PRIMER SUB-TOTAL					10,102,833.46

PROYECTO CARRETERA
LA CEIBITA-SANTA BARBARA-DESVIO
A SAN NICOLAS
SECCION II LA UNION-ILAMA
EST 19 + 600 — 45 + 000 LONG. 21.37 KM.

No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	TOTAL
1.	Remoción de Derrumbes	M3	30,000.00	4.49	134,700.00
2.	Préstamo Especial	M3	6,000.00	19.45	116,700.00
3.	Sub-Base	M3	21,486.00	17.61	378,368.46
4.	Base Agregado Triturado	M3	29,189.00	39.00	1,138,371.00
5.	Reacondicionamiento superficie sub-rasante	KM	20.00	4,127.52	82,550.40
6.	Material bituminoso AC-85-100 (Sello)	GL	131,288.79	3.74	491,020.07
7.	Material bituminoso M-C 70 (Imprimación)	GL	78,242.20	3.55	277,759.81
8.	Agregado No. 1 (Primer capa superficial, doble tratamiento)	KG	3,944,367.62	0.05	197,218.38
9.	Agregado No. 2 (Segunda capa superficial, doble tratamiento y hombros)	KG	2,218,132.14	0.05	110,906.61
10.	Administración Delegada	SG			75,000.00
SEGUNDO SUB-TOTAL					3,002,594.73

PROYECTO CARRETERA
LA CEIBITA-SANTA BARBARA-DESVIO
A SAN NICOLAS
SECCION III
ILAMA-SANTA BARBARA-DESVIO A SAN NICOLAS
EST. 45 + 000 FIN DE PROYECTO
LONG. 24.88 KM.

No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	TOTAL
1.	Desmonte y desbroce	Ha	87.37	889.26	77,694.65
2.	Excavación Común	M3	366,574.00	7.02	2,573,349.48
3.	Excavación en Roca	M3	111,000.00	19.67	2,183,370.00
4.	Remoción de Derrumbes	M3	24,298.80	4.49	109,101.61
5.	Préstamo Especial	M3	8,000.00	19.95	159,600.00
6.	Sub-Base	M3	26,376.20	15.56	410,413.67
7.	Base Agregado triturado	M3	35,831.80	39.00	1,397,440.20
8.	Material bituminoso AC-85-100 (Sello)	GL	161,147.76	3.74	602,692.62
9.	Material bituminoso MC-70 (Imprimación)	GL	96,036.80	3.55	340,930.64
10.	Agregado No. 1 (Primer capa superficial doble tratamiento)	KG	4,841,433.96	0.05	242,071.70
11.	Agregado No. 2 (Segunda capa superficial doble tratamiento y hombros)	KG	2,722,601.26	0.05	136,130.06
12.	Concreto Clase B (Cajas)	M3	251.46	398.16	100,121.31
13.	Varillas para refuerzo (Cajas)	KG	28,498.01	2.99	85,209.05
14.	Excavación estructural	M3	235.30	16.71	3,931.86
15.	T.C.R. 24" Tipo I	ML	20.70	149.00	3,084.30
16.	T.C.R. 24" Tipo II	ML	384.50	149.00	57,290.50
17.	T.C.R. 24" Tipo III	ML	231.50	149.00	34,493.50
18.	T.C.R. 24" Tipo IV	ML	254.30	181.80	46,231.74
19.	T.C.R. 24" Tipo V	ML	283.00	204.22	57,794.26
20.	T.C.R. 30" Tipo II	ML	80.50	211.07	16,991.14
21.	T.C.R. 30" Tipo III	ML	27.80	216.60	6,021.48
22.	T.C.R. 30" Tipo IV	ML	123.00	271.03	33,336.69
23.	T.C.R. 30" Tipo V	ML	156.00	283.11	44,165.16
24.	T.C.R. 36" Tipo I	ML	25.10	285.00	7,153.50
25.	T.C.R. 36" Tipo II	ML	40.00	285.00	11,400.00
26.	T.C.R. 36" Tipo III	ML	55.60	288.62	16,047.27
27.	T.C.R. 36" Tipo IV	ML	78.30	366.74	28,715.74
28.	T.C.R. 36" Tipo V	ML	206.00	408.62	84,175.72
29.	T.C.R. 42" Tipo IV	ML	26.00	534.88	13,906.88
30.	T.C.R. 42" Tipo V	ML	18.00	605.18	10,893.24
31.	T.C.R. 48" Tipo I	ML	18.50	625.00	11,562.50
32.	T.C.R. 48" Tipo V	ML	32.70	779.13	25,477.55
33.	T.C.R. 60" Tipo II	ML	73.00	750.00	54,750.00
34.	T.C.R. 60" Tipo IV	ML	24.00	911.44	21,874.56
35.	T.C.R. 60" Tipo V	ML	130.00	1,014.64	131,903.20
36.	Mampostería Ciclópea (Estructura menores y muros).	M3	414.37	180.98	74,992.68
37.	Tragantes	CU	22.00	1,016.29	22,358.38
38.	Cercado	ML	51,127.10	9.30	475,482.03
39.	Administración Delegada	SG			100,000.00
TERCER SUB-TOTAL					9,812,158.87
GRAN TOTAL					22,917,587.08

Queda convenido que el pago de la cantidad antes mencionada se hará en Lempiras moneda oficial de la República de Honduras. Como parte de ese pago, el Gobierno convertirá y reconocerá al CONTRATISTA hasta un doce por ciento (12%) del monto de la suma contractual estimada, como pago en Dólares sin presentación de comprobantes para cubrir sus gastos generales, movilización, gastos de operación, casa matriz y utilidades. Se reconocerá además pagos en dólares por aquellos gastos que sean necesarios hacer en el exterior y que se acrediten mediante el respectivo comprobante. También como parte de ese pago el BCIE con fondos de los Préstamos FCIE No. 175-0 y FCIE No. 175-1 podrá emitir desembolsos en base al cuarenta por ciento (40%) de la suma contractual estimada en Dólares de los Estados Unidos de América, previa presentación de los comprobantes respectivos de que tales cantidades han sido gastadas en el extranjero en Dólares de los Estados Unidos de América, y sesenta por ciento (60%) de la suma contractual estimada en Lempiras. Todo de conformidad con solicitud escrita de parte del Gobierno, amparada con la documentación soporte respectiva y en base

a la obra realizada por el CONTRATISTA. Los pagos en dólares antes mencionados, estarán sujetos a las regulaciones establecidas por el Banco Central de Honduras. Es convenido que, durante toda la duración de este Contrato y hasta la liquidación final, el tipo de cambio de Lempira con respecto al Dólar de los Estados Unidos de América, se mantendrá igual al tipo de cambio vigente a la fecha de licitación o sea un Dólar igual a dos Lempiras (US\$ 1.00= Lps. 2.00).

Cláusula V: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.—El Contratista se obliga a efectuar las obras objeto de este Contrato de acuerdo con los siguientes documentos anexos, que quedan incorporados a este Documento y forman parte integral del mismo tal como si estuvieran individualmente inscritos en él: 1. Este Contrato y cualquier suplemento a él. 2. Caución de Contrato y Caución de Mano de Obra y Materiales. 3. Apéndice de los documentos contractuales, si hubiere. 4. Invitación a Licitación. 5. Formularios de Propuestas. 6. Declaración Jurada. 7. Instrucciones a los Licitantes y Disposiciones Especiales. 8. La Propuesta del

Contratista. 9. La Orden de Inicio. 10. Las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Calles y Puentes de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte de Agosto de 1976. 11. Revisión de las Especificaciones Generales. 12. Pliego de Condiciones Generales. 13. Pliego de Condiciones Especiales. 14. Programa de Ejecución. 15. Garantía de Calidad. 16. Los Planos. 17. Lista certificada y firmada de cotizaciones sobre materiales que recibiera el Contratista antes de la Licitación y que acompañara en su oferta. 18. Tabla de alquiler de Equipo y factor de prestaciones para mano de obra aprobados por el Director General de Caminos. En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato y los anexos, privará lo expuesto en el Contrato; y en caso de discrepancia entre dos o más anexos, privará lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión.

Cláusula VI: ORIGEN DE BIENES Y SERVICIOS.— Los bienes y servicios necesarios para la ejecución de este Contrato y que deben pagarse en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener su origen o ser provenientes de Estados Unidos, de los países Centroamericanos, o de los países latinoamericanos elegibles.

Cláusula VII: LIBROS Y REGISTROS.— El Contratista deberá mantener libros y registros relacionados con el Proyecto de conformidad con sanas prácticas de Contabilidad generalmente aceptadas, adecuadas para identificar los bienes y servicios financiados bajo este Contrato. Estos libros y registros, podrán ser inspeccionados y auditados durante la ejecución del Contrato en el procedimiento que el Gobierno y/o el Banco Centroamericano consideren necesario. Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos y cualquier otra operación relacionada con el Proyecto, deberán ser mantenidos por el Contratista por un período de cinco (5) años después de terminado el proyecto. Durante ese período estarán sujetos en todo tiempo a inspección y auditorías que el Gobierno y/o el Banco Centroamericano, consideren razonables efectuar y las mismas serán ejecutadas por funcionarios del Gobierno de Honduras.

Cláusula VIII: REQUISITOS DE SEGURO.— El Contratista deberá obtener los seguros requeridos por esta Cláusula y exigirá que los sub-contratistas lo hagan en los trabajos que subcontraten. Tales seguros serán: a. Seguro de Materiales y Equipo: El Contratista deberá asegurar por su valor completo todo el equipo y los materiales que deberán importarse bajo este Contrato, contra cualquier riesgo relacionado con el tránsito desde su lugar de embarque hasta el punto de su destino en Honduras. b. Seguro por Accidente de Trabajo: El Contratista proporcionará y mantendrá seguros por Accidente de Trabajo para todas las personas que se empleen bajo este Contrato y que hayan sido contratadas en el extranjero antes de su salida de su país, que sean ciudadanos no hondureños o residentes bona fide en el exterior. Para los demás empleados que no hayan sido contratados en el exterior o que no sean ciudadanos extranjeros o residentes bona fide en el exterior, el Contratista actuará de conformidad con las leyes de la República de Honduras. El Contratista acuerda incluir las estipulaciones de este párrafo en todos los sub-contratos subordinados, exceptuando los sub-contratos subordinados que no sean exclusivamente para el abastecimiento de materiales y suministros. Será responsabilidad del Contratista cerciorarse que los empleados de cualquier subcontratista estén amparados, como se estipula en este párrafo, de igual forma que los empleados del Contratista. c. Daños a Terceros: El Contratista será responsable por daños a terceros, de acuerdo con las Leyes de la República de Honduras.

Cláusula IX: OTRAS OBLIGACIONES.— Este Contrato deberá ser ejecutado de acuerdo con las Leyes de la República de Honduras. En virtud de que este Contrato será financiado con fondos provenientes de Préstamos externos, las partes convienen en satisfacer los requisitos establecidos por los Convenios de Préstamos FCIE No. 175-0 y FCIE No. 175-1 entre el Gobierno y el Banco, asimismo, se conviene que el Contratista no asignará, transferirá, pignoraré, sub-contratará o hará otras disposiciones de este Contrato o cualquier parte del mismo, así como derechos, reclamos u

obligaciones del Contratista derivados de este Contrato a menos que tenga el consentimiento escrito del Gobierno.

Cláusula X: EMPLEO DE PERSONAS QUE NO SEAN NACIONALES DE CENTROAMERICA.— Teniendo en cuenta que los recursos que se utilizarán para el pago, proceden de recursos del BCIE, el empleo de personas que no sean nacionales de los países miembros del Banco y/o del BID para prestar servicios contemplados en este Contrato, se ajustará a las regulaciones establecidas en el Convenio de Préstamo respectivo.

Cláusula XI: SUPERVISION DEL PROYECTO.— a. El Gobierno supervisará la ejecución de este Proyecto por medio de la Firma Consultora que se contrate al efecto, la cual se hará del conocimiento del Contratista. b. La Dirección General de Caminos, velará porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a los documentos contractuales y para tal efecto mantendrá una inspección que será delegada en la Unidad Ejecutora de los Préstamos FCIE No. 175-0 y FCIE No. 175-1 de la Dirección General de Caminos la que actuará por medio de un Ingeniero Coordinador asistido por Ingenieros Supervisores.

Cláusula XII: TERMINACION DEL CONTRATO.— a. Por Conveniencia: El Gobierno a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminados los trabajos objeto de este Contrato; total o parcialmente, mediante notificación escrita al Contratista con treinta días de anticipación indicando los motivos de dicha terminación. Dicha terminación se hará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en dicha notificación y no perjudicará ningún reclamo anterior que el Gobierno pudiere tener contra el Contratista. Al recibir dicha notificación el Contratista inmediatamente discontinuará; a menos que la notificación especifique lo contrario, todos los trabajos y los pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se dé por terminado y procederá a cancelar lo más pronto posible todos los pedidos existentes y dar por terminados todos los sub-contratos, si dichos pedidos o sub-contratos se relacionan con las partes del contrato que se han dado por terminado, por la conveniencia del Gobierno. El Gobierno reembolsará al Contratista por todos los gastos, daños y perjuicios que sean razonables y necesarios. Estos gastos deben ser previamente justificados por el Contratista. b. Por Incumplimiento: El incumplimiento grave, continuado y previamente notificado de cada una de las Cláusulas de este Contrato por parte del Contratista, da derecho a la Dirección a rescindir el Contrato sin responsabilidad alguna. El Contratista se compromete y obliga por este Acto a prestar toda cooperación y a atender las recomendaciones que para la correcta ejecución de las obras le hagan los ingenieros designados por el Gobierno. El Gobierno realizará la inspección permanente de la obra por medio de la Dirección General de Caminos. El incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista lo hará responsable e indemnizará los daños y perjuicios que ocasionare al Gobierno; por esta contravención sin perjuicio de la acción que se reserve el Gobierno para resolver este Contrato. c. El Contratista podrá pedir la terminación del Contrato por excesivo retardo en el pago de las estimaciones, siempre y cuando el retardo no sea por causas imputables al Contratista. Se considerará excesivo un plazo de pago mayor de ciento cincuenta días en el trámite normal después del cual el Contratista, a su mejor conveniencia, podrá hacer uso del derecho que le asiste.

Cláusula XIII: LIMITACIONES DE SUB-CONTRATACION.— El Contratista no podrá transferir, comprometer sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier transacción sobre este Contrato o parte de él, sin la autorización expresa del Gobierno previa aprobación de Banco, no pudiendo ser, en todo caso, la suma de todos los sub-contratos mayor del cuarenta y nueve por ciento (49%) del monto contractual principal.

Cláusula XIV: FUERZA MAYOR.— Por fuerza mayor se entenderán causas imprevistas fuera del control del Contratista, incluyendo, pero no limitándose a: Actos de Dios, actos del enemigo público, actos de otros contratistas en la ejecución de trabajos encomendados por el Gobierno, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentenas

huelgas, embargos sobre fletes, etc. Este Contrato podrá ser suspendido y/o cancelado parcial o totalmente por el Gobierno por causas de fuerza mayor que a su juicio lo justifique. En tal caso el Gobierno hará una liquidación de los trabajos hechos a la fecha y pagará al Contratista una compensación justa y equitativa convenida de mutuo acuerdo.

Cláusula XV: CAUCIONES.—El Contratista se obliga a rendir las siguientes cauciones: a. Caucción de fiel cumplimiento del Contrato por una suma igual al 15% del monto de la suma contractual con vigencia hasta la aceptación final del Proyecto. b. Caucción por Mano de Obra, materiales, rentas, servicios y otras obligaciones del Contratista para garantizar el pronto pago a terceros por una suma igual al 15% del monto de la suma contractual, cuya vigencia terminará tres meses después de la aceptación final del Proyecto. c. Caucción o garantía contra trabajo defectuoso para garantizar el reemplazo de todo trabajo o material defectuoso que resulte de un período de 12 meses después de su aceptación por la Dirección General de Caminos. El monto de esta caucción será por una suma igual al 2.5% del monto de la suma contractual y su duración será por un período igual al de 12 meses contados a partir de la fecha oficial de la terminación del Contrato. d. Caucción por anticipo. Una suma igual al 100% de la cantidad en concepto de anticipo que a su vez no podrá ser mayor del 10% del monto de la suma contractual.

Cláusula XVI: CAUSAS DE RESCISION.—Este Contrato podrá rescindirse sin responsabilidad para el Gobierno por las siguientes razones: a. Por aplicación de la Cláusula XI, inciso b. b. Si la ejecución de la obra se ha retrasado en un 20% de lo establecido en el Programa de Trabajo. c. Si el Contratista incurre en el incumplimiento comprobado, notificado y reiterado de lo establecido en cualquiera de las Cláusulas de este Contrato o de lo establecido en los documentos anexos al mismo y que se describen en la Cláusula V.

Cláusula XVII: PROCEDIMIENTO DE RESCISION Y EJECUCION DE LAS CAUCIONES.—La rescisión por parte del Gobierno podrá hacerse mediante Acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo. Una vez que se haya rescindido este Contrato, el Gobierno podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ingresar a la Hacienda Pública el monto de las cauciones que el Contratista haya rendido para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato y el anticipo recibido. La diligencia a realizarse para recuperar el anticipo será únicamente por la cantidad que falta para que el Gobierno recupere el monto total del anticipo dado al Contratista. El mismo procedimiento se seguirá con la Caucción de Mano de Obra y Pago de Materiales, por la cantidad que resulte de los reclamos presentados ante la Dirección.

Cláusula XVIII: ANTICIPO.—El Contratista, una vez firmado el Contrato tendrá derecho, en concepto de anticipo a una suma igual al 10% del monto de la suma contractual. Para efectos de cubrir los gastos iniciales, tanto locales como en el exterior, dicho anticipo será entregado al Contratista en los siguientes porcentajes y monedas: a. 50% (Cincuenta por ciento) del anticipo en Lempiras, moneda nacional de la República de Honduras; y b. 50% (Cincuenta por ciento) del anticipo en Dólares de los Estados Unidos de Norte América. El anticipo no será efectivo, hasta que el Contratista haya presentado la garantía correspondiente.

Cláusula XIX: PAGO.—a. El Gobierno revisará, antes de efectuar el pago, los certificados mensuales de las cantidades de trabajo verificado, preparados por el Contratista, aprobados por el Consultor y certificados por el Coordinador del Proyecto, incluyendo los materiales suministrados o almacenados a los respectivos precios unitarios de la licitación, o bajo convenio suplementario, para el caso de obra o trabajos realizados que no estén incorporados en la lista de cantidades estimadas en la Tabla de Precios Unitarios Adjunta. b. El Gobierno reconocerá mensualmente al Contratista los aumentos que sufrieren en el mercado los precios de los materiales y servicios que a continuación se describen, a partir de la fecha de apertura de plicas: Combustible, lubricantes, madera, alambre de púas, llantas, asfaltos cemento, acero de refuerzo explosivos, tubería de concreto premezclado y sus derivados, agregados triturados comprados en fábrica, aditivos del concreto y repuestos. El Con-

tratista someterá al Gobierno una lista firmada de las cotizaciones sobre dichos materiales, acompañada de las copias de tales cotizaciones que recibió antes de la fecha de apertura de Plicas y que utilizó en la propuesta para este Proyecto. El Gobierno queda facultado para llevar a cabo las averiguaciones que considere convenientes y necesarias, a efecto de constatar la veracidad y exactitud de los precios de las cotizaciones que sirven de base a los reclamos del Contratista, así como los precios de las nuevas cotizaciones. El Contratista no podrá retener la documentación por más de tres meses sin someterla a revisión por parte del Gobierno, transcurrido este plazo, el Contratista perderá todo derecho a reclamo. Para el equipo asignado al Proyecto también se pagarán aumentos en los precios de los repuestos. Estos incrementos se determinarán mediante comprobaciones con las casas distribuidoras de repuestos que ofrezcan seguridades para este efecto. En lo que respecta a las llantas se reconocerán los incrementos de costos de acuerdo con la procedencia, las marcas, tamaños y especificaciones cotizadas para la oferta. Para el pago de los incrementos en los precios de repuestos y llantas será condición indispensable que los equipos asignados al proyecto se encuentren en buen estado. En las cotizaciones de los materiales se deberá incluir la forma de pago, período de validez de la cotización y demás condiciones en que el Contratista adquirirá los materiales. Con el objeto de reducir los efectos inflacionarios en los costos de los materiales que se emplearán en este Proyecto, el Gobierno podrá ordenar al Contratista que adquiera al inicio de las obras todos aquellos materiales que puedan ser almacenados. El Gobierno pagará en este caso hasta el 80% de tales materiales almacenados haciendo el reembolso en cada estimación mensual.

Cláusula XX: AUMENTO POR NUEVAS LEYES O DISPOSICIONES GUBERNAMENTALES.—Se reconocerá al Contratista cualquier aumento directo que se produzca por aplicación de leyes o disposiciones del Gobierno Central, después de la fecha de licitación de este Proyecto. El reembolso al Contratista se efectuará por medio de los certificados de pago mensuales, previa verificación que hará el Gobierno. Se reconocerán los aumentos en salarios únicamente cuando éstos provengan de incrementos en el salario mínimo decretado por el Gobierno. El reconocimiento de los salarios incluirá a los peones y se extenderá al personal superior hasta un nivel de capataces y operadores de equipo. Los incrementos de salario se reconocerán únicamente cuando se hagan al personal nacional. En ningún caso se reconocerá más del diez por ciento (10%) de incremento anual a la mano de obra que se pague en este Proyecto. Se exceptúa de lo anterior al personal que tenga la categoría de peón o que desempeñe funciones similares a quienes se pagará el incremento correspondiente al salario mínimo.

Cláusula XXI: RETENCIONES.—De cada pago que se haga al Contratista en concepto de estimación de obra se le retendrá: a. Un diez por ciento (10%) del monto de la estimación, como garantía por la buena ejecución de los trabajos, el cual será devuelto a la terminación y aceptación final del trabajo contratado o resolución de cualquier disputa o reclamación relacionados con el Contrato: sin embargo, en caso de que el Supervisor en cualquier fecha después de que el 50% del trabajo haya sido terminado encontrase que se estuviera avanzando satisfactoriamente, podrá autorizar que cualesquiera de los pagos a cuenta por liquidar sean hechos por el importe total. b. El anticipo se recuperará reteniendo el 10% de cada estimación presentada.

Cláusula XXII: APROBACION DEL BCIE.—Las partes, a los efectos de este Contrato, han convenido en que la aprobación, falta de aprobación o desaprobación por parte del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a documentos de licitación, planos, especificaciones, contratos o cualquier otro documento no afectará en manera alguna las obligaciones y responsabilidades asumidas en este Contrato. Asimismo, dicha acción de parte del BCIE, no implica responsabilidad alguna para esta Institución, adicional o diferente a las expresamente contenidas en el respectivo Contrato de Préstamo suscrito entre el Prestatario y el BCIE.

Cláusula XXIII IMPUESTO DE IMPORTACION Y DERECHOS CONSULARES E IMPUESTOS DE VENTA.—Los materiales y el equipo importado para la ejecución del Proyecto estarán exentos de impuestos de importación y derechos consulares. Las compras relacionadas con dicho proyecto, estarán exentas del pago del impuesto sobre ventas, de los impuestos de consumo o cualquier impuesto que se establezca después de la fecha de licitación del Proyecto, para lo cual será necesario la emisión del correspondiente Decreto por parte del Congreso Nacional.

Cláusula XXIV SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS O DISPUTAS.—a. Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto, que no se resuelva mediante un arreglo directo con la Dirección General de Caminos o su representante deberá ser resuelta por el Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, el que previo estudio del caso dictará su resolución y lo comunicará al reclamante. La resolución del Ministerio tendrá carácter de definitiva dentro de la vía administrativa. b. Contra la resolución del Ministerio cabrá el recurso de amparo a los tribunales competentes de la República de Honduras. c. Para la solución de controversias se aplicará en primer lugar el Derecho Administrativo. d. Si la empresa es extranjera, o en ella haya interesados extranjeros, se tendrá que por el hecho mismo de participar en la licitación, renuncia a cualquier gestión de o intervención por la vía diplomática y a su domicilio extranjero y se somete a la Constitución y a todas sus leyes y reglamentos vigentes en la República de Honduras. e. Las controversias de carácter técnico que surjan entre el Supervisor y el Contratista, que no se resuelvan mediante un arreglo directo con la Dirección General de Caminos o su representante, deberá ser resuelta por el Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, el que previo estudio del caso, dictará su resolución y lo comunicará al reclamante. En cualquiera de los casos y en cualquier instancia, cada una de las partes en conflicto contará con un periodo de quince (15) días para presentar sus apelaciones debiéndose emitir fallo por el organismo respectivo dentro de los quince (15) días siguientes.

Cláusula XXV PRIORIDAD DE SUMINISTROS.—El Gobierno tratará de lograr un trato prioritario para el suministro de combustible, lubricantes y cemento.

Cláusula XXVI RECEPCIONES PARCIALES.—El Gobierno podrá, a su mejor conveniencia, recibir parcialmente la obra, lo cual no lo obliga a devolver las cantidades que en concepto de garantía se hayan retenido.

Cláusula XXVII CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.—Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato; que el Gobierno haya verificado la inspección final; que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por el Contratista, y aceptados por el Gobierno; que el Certificado Final haya sido pagado y que hayan dado cumplimiento, a entera satisfacción del

Gobierno, a las demás condiciones impuestas por este Contrato, las Especificaciones Generales y demás anexos de este Convenio, el Proyecto se considerará terminado y el Contratista será relevado de toda responsabilidad excepto como se prevé en la Cláusula XV.

Cláusula XXVIII: EXTENSION DEL PROYECTO.—La longitud del proyecto se ha estimado en sesenta y seis punto noventa y un kilómetro (66.91) considerados de la siguiente manera: a. Sección I: LA CEIBITA-LA UNION, desde el Est. 0 + 000 hasta el Est. 19 + 600, ecuación intermedia con una longitud de veinte punto sesenta y seis kilómetros (20.66 kms.) b. Sección II: LA UNION-ILAMA, desde el Est. 19 + 600 hasta el Est. 45 + 000, ecuación intermedia, con una longitud de veintidós punto treinta y siete (22.37 kms). c. Sección III: ILAMA-SANTA BARBARA-DESVIO A SAN NICOLAS desde el Est. 45 + 000 hasta el fin del Proyecto con una longitud de veinte y cuatro punto ochenta y ocho kilómetros (24.88). En fe de lo cual las partes aquí mencionadas firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central a los doce días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres. (F. y S.) ELIZABETH CHIUZ SIERRA. PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA. (F) RODOLFO VALLES FAVELA. REPRESENTANTE DE INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S. A. COMUNIQUESE: ROBERTO SUAZO CORDOVA. PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE JOSE SIMON AZCONA DEL HOYO".

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa Distrito Central en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

José Simón Azcona Hoyo

Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Presidencia de la República

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Número 433

Tegucigalpa, D. C., veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Vista: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría el once de marzo de mil novecientos ochenta y tres, por el Abogado José María Alemán A., mayor de edad, casado y de este domicilio como apoderado legal de la Empresa KONOIKE CONSTRUCTION CO., LTD.

del domicilio de Osaka, Japón, contraída a que se autorice a su representada para ejercer el comercio en la República de Honduras, en la construcción del "Centro de Entrenamiento de Desarrollo Agrícola" (CEDA), en el Valle de Comayagua, Departamento del mismo nombre, proyecto financiado con una donación del Gobierno del Japón, por un monto total de Siete Millones de Lempiras (L. 7.000.000.00).

Resulta: Que el peticionario acompañó con su solicitud los documentos siguientes: a) Registro de Establecimiento de la Compañía, debidamente autenticado; b) Documento contentivo del Poder otorgado por la

empresa KONOIKE CONSTRUCTION CO. LTD., al señor Nobuo Ito, como su legítimo representante permanente en Honduras, debidamente autenticado; c) Copia del Oficio No. 105-A.J. 82 de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de fecha 28 de junio de 1982 en la que el Gobierno de Honduras acepta la donación del Gobierno del Japón, por la suma de Siete Millones de Lempiras .

(L. 7.000.000.00), para la construcción del "Centro de Entrenamiento de Desarrollo Agrícola en el Valle de Comayagua; y, d) Copia del Contrato firmado entre los dos gobiernos el 16 de diciembre de 1982, para la realización del proyecto mencionado

Resulta: Que se comprobaron los siguientes extremos: 1) Que la Sociedad KONOIKE CONSTRUCTION CO. LTD., está legalmente constituida de acuerdo con las leyes de su país de origen; 2) Que puede establecer sucursales en el extranjero, habiéndose efectuado la declaración de voluntad necesaria para proceder a la apertura de una sucursal en Honduras; 3) Que se acreditó como representante permanente de la Compañía en Honduras al señor Nobuo Ito, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio nacional en relación a las actividades de la Compañía; 4) Que la Compañía KONOIKE CONSTRUCTION CO., LTD. efectuará el trabajo de construcción del "Centro de Entrenamiento de Desarrollo Agrícola" en el Valle de Comayagua financiado con una donación del Gobierno del Japón; 5) Que sus fines son lícitos conforme a las leyes nacionales y que en general no es contraria al orden público; y 6) Que el peticionario, a nombre de la Sociedad que representa, ha protestado sumisión expresa a las leyes, tribunales y autoridades de la República, en relación con los actos o negocios jurídicos que se celebren en el territorio hondureño o que hayan de surtir efectos en el mismo.

Considerando: Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si lo estima conveniente y de interés general, podrá conceder autorización para que una sociedad constituida en el extranjero pueda ejercer el comercio en la República, señalando un plazo dentro del cual la sociedad deberá iniciar sus operaciones, ordenando asimismo su inscripción en el Registro Público de Comercio, del lugar en donde establecerá su oficina principal.

Considerando: Que la Sociedad KONOIKE CONSTRUCTION CO., LTD., a satisfecho los requisitos prescritos por el Código de Comercio para dedicarse al ejercicio comercial en la República de Honduras y que, siendo de interés general y de mucha importancia para el país la actividad que desarrollará dicha empresa, se hace procedente acceder a lo solicitado.

Por Tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 205 de la Constitución de la República; 3º del Decreto No. 129 del 5 de febrero de 1971, 308, 309 y 310 del

AVISOS

CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y tres, el señor Faustino Láinez Mejía, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este vecindario; presentó ante

Código de Comercio; y 49, 88 y 91 del Código de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

1.—Autorizar a la Sociedad Mercantil KONOIKE CONSTRUCTION CO., LTD., del domicilio de Osaka, Japón, para que pueda ejercer el comercio en la República de Honduras en la construcción del "Centro de Entrenamiento de Desarrollo Agrícola" (CEDA), en el Valle de Comayagua, Departamento del mismo nombre

2.—Señalar el plazo de seis meses para que la Compañía inicie sus operaciones en el país, el cual se contará a partir de la fecha en que quede firme el presente Acuerdo, debiendo informarse a esta Secretaría de Estado la fecha en que dé inicio a sus operaciones.

3.—Tener como representante permanente en Honduras al señor Nobuo Ito.

4.—Autorizar la inscripción de la sociedad KONOIKE CONSTRUCTION CO., LTD., en el Registro Público de Comercio del Departamento de Francisco Morazán, por ser la ciudad de Tegucigalpa, D. C., el lugar en donde establecerá su oficina principal.

5.—Extender Certificación del presente Acuerdo al interesado para los fines legales consiguientes, debiendo publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y reponerse el papel común invertido por el sellado correspondiente.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

Arturo Corieto M.
25 M. 83.

este Despacho, solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor que se describe así: Cheque N° 10763 emitido el cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, por la Pagaduría Especial de Justicia, dependiente de la Honorable Corte Suprema de Justicia, a favor del señor Marco Antonio Ponce, por la cantidad de Un Mil Ciento Noventa y Cinco Lempiras con Quince Centavos (Lps 1,195.15) contra la cuenta N° 2700123 del Banco Central de Honduras.—Tegucigalpa, D. C. 12 de mayo de 1983.

Rubén Darío Núñez,
25 M. 83. Secretario.

AVISO DE POSESION DE HERENCIA AB INTESTATO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional, al público y para los fines de ley, hace saber: Que este Juzgado, en sentencia de fecha doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres, declaró heredera ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones dejados a su defunción por el señor Alirio Boquín a la señora Iris Aguilar viuda de Boquín, por sí y en representación legal de su menor hijo Alirio Boquín Aguilar y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia manda se hagan las inscripciones y publicaciones de ley, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—La Ceiba, 13 de mayo de 1983.

Heriberto Martínez,
25 M. 83. Srío.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado, con fecha siete de mayo del presente año, dictó sentencia mediante la cual resolvió declarar a Elsa Patricia y Marion Roberto Orellana Galo, herederos ab intestato de su difunta madre legítima Lidia Yolanda Galo Coello, por intermedio de su abuela legítima y Tutora Legal Sofia Coello viuda de Galo y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1983.

Rubén Darío Núñez,
25 M. 83. Secretario.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público y comercio en general, se hace saber: Que mediante Escritura Pública, autorizada por el Notario Iván Gallardo Reina, se constituyó la sociedad "FABRICA DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD, S. de R. L." o "ALMONT, S. de R. L.", con domicilio en esta ciudad, con un capital fijo de Cinco Mil Lempiras, totalmente suscrito y pagado, la finalidad de la sociedad será la fabricación, distribución y exportación de todo tipo de dispositivos de seguridad para puertas y similares y demás actividades conexas permitidas por la ley, y será administrada por un Gerente.

Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1983

ALBERTO MONTES,
Gerente.

25 M. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y comerciantes en particular para los efectos de ley, se hace saber: Que mediante Escritura Pública N° 16, autorizada en esta ciudad capital, el trece de mayo del corriente año, por el Notario Ramón Inés Cerritos Olivera, se constituyó la sociedad mercantil denominada "PRODUCTOS DE BELLEZA E HIGIENE DE HONDURAS, S. de R. L. de C. V., siendo su finalidad la fabricación de productos de belleza, con especialidad en limas para uñas de pie y manos (PEDYMA-GIC), e instrumentos manuales, cuchillería, tenedores, cucharas, arma blanca y detergentes en general, y además efectuar actividades de importación, exportación y distribución de los mismos; representar a casas nacionales y extranjeras, lo mismo que a cualquier otra actividad lícita, relacionada directa o indirectamente con los anteriores negocios; su capital mínimo es de Quince Mil Lempiras y el máximo de Veinticinco Mil Lempiras, teniendo su domicilio en esta ciudad capital y su duración es por tiempo indefinido.

LA GERENCIA

Atentamente,

DR. RAMON CERRITOS OLIVERA,
Abogado y Notario.

25 M. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380, del Código de Comercio, al público, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, el 21 de enero de 1983, por el Notario Arturo Ramón Barahona, se constituyó la sociedad mercantil "LADY GRACE COMPANIA NAVIERA, S. DE R. L.", con un capital social de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5.000.00), teniendo como objetivos: Toda operación relacionada con el comercio marítimo, compra-venta, fletamento, arrendamiento, abanderamiento de naves y cualquier actividad de lícito comercio.

Tegucigalpa, D. C., mayo 14 de 1983.

25 M. 83.

LA GERENCIA

**INICIACION DE SUS ACTIVIDADES
PRINCESS PRODUCTS INTL.**

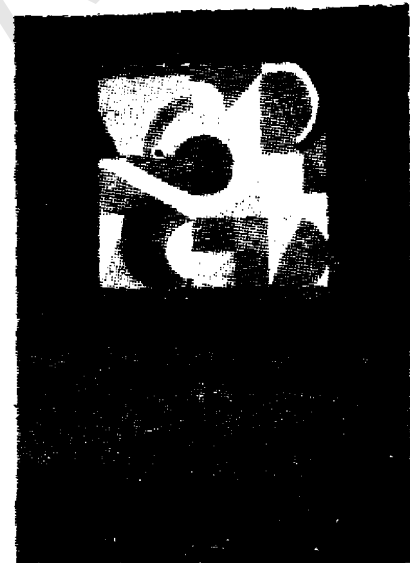
Sociedad de Responsabilidad Limitada constituida en esta ciudad, el 28 de abril de 1983, en Escritura Pública, autorizada por el Notario don Luis Francisco Gaviña, con capital social de L. 5,000.00, de este domicilio, al público en general y al comercio en particular, participa la iniciación de sus actividades profesionales consistentes en la producción y comercialización por mayor y menor de ropa para hombre, mujer y niño; cortinas, ropa de cama y demás artículos similares, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad lícita de comercio. Su Administración estará a cargo del socio Arturo Jaar, en calidad de Gerente.

25 M. 83.

San Pedro Sula, 7 de mayo, 1983.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía PARFUMS CARON, una sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes de Francia, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 104 rue de Richelieu, París, Francia, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en un fragmento de estuche "Nocturnes",



según el clisé y dentro de la Clase 3, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege: Perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, jabones, coloretes, y dentífricos; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1983.—f) Abogado Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 18 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

4, 14 y 25 M. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía. — En representación de la compañía "L'OREAL", una sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes de la República de Francia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 14, rue Royale, París 8º, Francia, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "L'OREAL LE CHIC",

L'ORÉAL
LE CHIC

palabra, grafismo sobre dos líneas, según el clisé y dentro de la Clase 3, conforme al adjunto Certificado de Registro No. 1.145.777, del 10. de agosto de 1980, extendido por el Instituto de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Productos de perfumería y de belleza, jabones, cosméticos, aceites esenciales, productos de maquillaje, dentífricos, tintes, colorantes, matizantes y lociones para el cabello y la barba, productos para la decoloración del cabello, champús, productos para cuidar el cabello, productos para la belleza y conservación del cabello, productos para la ondulación permanente y peinados y arreglo del cabello; fijadores del cabello; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1983.—(f) Abogado Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

4, 14 y 25 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de abril del pre-

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía Champagne Heidsieck & Co. Monopole, Successeurs de Heidsieck & Co. Maison Fondée en 1785, una sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes de Francia, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 83, rue Coquebert, Reims (Marne), Francia, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en el diseño de una etiqueta "Monopole Green Top", (los colores son: El cartón central está en verde con ribetes



CHAMPAGNE

Monopole Green Top



MAISON FONDÉE EN 1785



Reims



75 cl

N. N. 30242

dorados, con inscripciones en blanco, el cartón superior es dorado, los otros dibujos están en negro; y todo sobre un fondo blanco), según el clisé y dentro de la Clase 33, conforme al adjunto Certificado de Registro No 1.189.327 con fecha 8 de diciembre de 1981, extendido por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege: Vino de procedencia francesa, a saber Champaña; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.,
Registrador.

4, 14 y 25 M. 83.

sente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía ALBERTO CULVER COMPANY, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 2525 Armitage Avenue, Melrose Park, Illinois 60160, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el

registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"ALBERTO JOJOBA"

según el clisé dentro de la Clase 3), como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño color, ampara, distingue y protege: Cosméticos y productos de tocador como ser rociadores para cabello, champús, preparaciones para colorear el cabello, enjuagues en crema, acondicionadores del cabello, gelatinas y lociones fijadores del cabello, champus anti-caspa; desodorantes, antiperspirantes; lociones

para manos y cuerpo; jabones; cremas de afeitar; perfumes y demás de la Clase 3; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes y estarcidos, y en las formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1983.—(f) Abogado Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4, 14 y 25 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha diecinueve de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía **The House of Edgeworth Incorporated**, una corporación organizada y existente bajo las leyes de Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Baarerstrasse 10.6300 Zug, Suiza, según el poder razonado que se adjunta, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"JOHN ROLFE"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 34, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Tabaco en bruto o manufacturado; artículos de fumador; cerillas; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio para todo lo cual se agregan los demás documentos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de abril de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Abogado Jorge Fidel Durón". Por lo que se pone en conocimientos del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

4, 14 y 25 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Ismael Zepeda Ordóñez, mayor de edad, soltero, pasante en Derecho, con carnet de procuración número 400 y de este vecindario, en mi condición de representante legal de **ARDIS INDUSTRIAL, S. de R. L.** de este domicilio, respetuosamente comparezco ante usted, solicitando el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra: "ARDIS", la cual lleva en la izquierda una figura tal como aparece en



los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Líquido de frenos hidráulicos, lubricantes, aceites y grasas industriales, en la clase cuatro (4). La marca descrita se hará aparecer en envases, cajas, empaques que contengan los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhiera y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser utilizada en cualquier tipo de letra y color. Acompaño la presente con la carta poder con que acredito la representación, la copia de la escritura de constitución de la empresa y demás documentos exigidos por la ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Ismael Zepeda Ordóñez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

25 M., 6 y 17 J. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha quince de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía **The Coca-Cola Company**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes con oficinas en 310 North Avenue, N. W., Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"SACI"

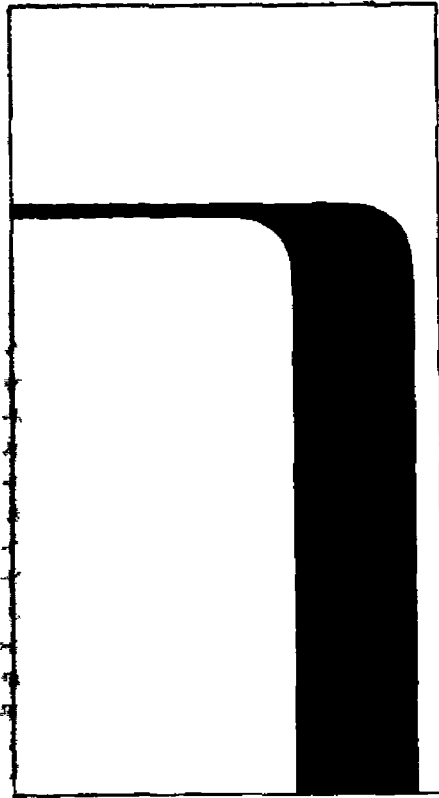
palabra, según el clisé y dentro de la Clase 31, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos agrícolas, horticolas, f. restales y granos no incluidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras frescas; semillas, plantas vivas y flores naturales; sustancias para la alimentación de animales; malta; marca que se aplica o fija los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes o receptácu-

los que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C. siete de abril de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
4, 14 y 25 M. 83. Registrador.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de abril de mil novecientos ochenta y tres, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **ABBOTT LABORATORIES** una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Illinois, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 14th Street and Sheridan Road, North Chicago, Illinois 60064, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente compa-

rezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en "EL NUEVO DISEÑO DE ETIQUETA", un arco formado por



una columna vertical gruesa que curva hacia la izquierda disminuyendo su grosor hasta llegar a una fina línea horizontal, según el clisé, dentro de la Clase 5, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; y otros productos incluidos en la Clase 5; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados por la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1983.—(f) Abogado Jorge Fidel Durón, Sello Notarial. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de abril, 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

4, 14 y 25 M 83

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de Abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el Registro de una Marca de Fábrica.—Ministerio de Economía.—Yo, Mario R. Cardona C., Abogado, inscrito con el No. 14 y de este vecindario, Registro Tributario Nacional No. J4FFSF, actuando como apoderado de la Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S. A., del domicilio de La Ceiba, Atlántida, respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica hondureña consistente en la palabra: "CORONA" y

CORONA



en el dibujo de una corona colocada debajo de dicha palabra, estando impreso todo en color rojo sobre un fondo blanco, todo tal como se puede ver en el clisé y etiquetas que se adjuntan; dicha marca sirve para distinguir y proteger: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no incluidos en otras clases; animales vivos, frutas y verduras frescas, semillas, plantas vivas y flores naturales; sustancias para la alimentación de animales, malta, los cuales están comprendidos dentro de la Clase Marcaria No. 31. La referida marca se aplica a los envases, empaques o envoltorios que contienen dichos productos o a los productos mismos, ya sea grabándola, imprimiéndola, estampándola o por medio de etiquetas que se adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio e industria. Por lo expuesto pido que se admita esta solicitud y los siguientes documentos que se acompañan: Las diez etiquetas de la marca de fábrica y el clisé. La constancia de que mi representada está inscrita como industrial y tiene su establecimiento fabril en La Ceiba y el Poder con que actúo están razonados en el expediente de la marca "REAL" en la Clase 30, de donde pido se razonen y se agreguen a esta solicitud, la que mediante los trámites de Ley se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Mario R. Cardona C". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de Abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

4, 14 y 25 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía TEH PROCTER & GAMBLE COMPANY una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Ohio, con oficinas en 301 East Sixth Street, Cincinnati, Ohio 45201, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"MAESTRO LIMPIO"

según el clisé y dentro de la Clase 3; como marca nacional hondureña.

marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Preparaciones para blanquear, y otras sustancias para color; preparaciones para limpiar; pulir, desengrasar y pulimentar; jabones, perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1983.—(f) Abogado Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4, 14 y 25 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha dieciocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.

—Secretaría de Economía: En representación de la compañía SOMAIN (SOCIETE DE MARQUES ET D'INVENTISSEMENTS, S. A.), una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Francia, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 6, rue Anna Jarequin-Boulogne Sur - Seine, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"SPASMOPRIV"

palabra, según el clisé, dentro de la Clase 5, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos y dietéticos, emplastos, material para vendaje, desinfectantes, y demás productos incluidos en la Clase 5; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados estarcidos, y en las otras formas y modos acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y uno.—(f) Abogado Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

4, 14 y 25 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha quince de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.

—Secretaría de Economía: En representación de la compañía SANOFI, una sociedad anónima organizada y existente bajo los leyes de Francia, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 40 Avenue George V, París, Francia, manufactureros, industriales y comerciantes, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que se denomina:

"CANTOR"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 5, conforme al adjunto Certificado de Registro N° 940.403 con fecha 11 de diciembre de 1975, extendido por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, color, o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos, veterinarios higiénicos y dietéticos, emplastos, material para vendajes, desinfectantes; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

4, 14 y 25 M. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el Registro de una Marca de Fábrica. — Ministerio de Economía. — Yo, Mario R. Cardona C., Abogado, inscrito con el No. 14 y de este vecindario, Registro Tributario Nacional No. J4FFSF, actuando como apoderado de la Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S. A., del domicilio de La Ceiba, Atlántida, respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica hondureña consistente en un diseño de la figura de la cabeza de un hombre cubierta con un gorro de cocine-

ro y debajo de la cual aparecen las palabras: "EL COCINERO", tal co-



EL COCINERO

mo se puede ver en el clisé y etiqueta que se acompañan; dicha marca sirve para distinguir y proteger: Cacao, azúcar, harinas y preparaciones hechas con cereales, jarabe de melaza, polvos para esponjar, mostaza, mayonesa, vinagre y salsas, productos éstos comprendidos dentro de la Clase Marcaria No. 30. La referida marca se aplica a los envases, empaques o envoltorios que contienen dichos productos o a los productos mismos, ya sea grabándola, imprimiéndola, estampándola, o por medio de etiquetas que se adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio e industria. Por lo expuesto pido que se admita esta solicitud y los siguientes documentos que se acompañan: Las diez etiquetas de la marca de fábrica y el clisé. La constancia de que mi representada está inscrita como industrial y tiene su establecimiento fabril en La Ceiba y el Poder con que actúo están razonados en el expediente de registro de la marca "REAL" en la Clase 30, de donde pido se razonen y se agreguen a esta solicitud, la que mediante los trámites de Ley se resuelva de conformidad. — Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1983.—(f) Abogado Mario R. Cardona Casco." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley. — Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador

4, 14 y 25 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha dieciocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. —Secretaría de Economía: En representación de la compañía VIBRAM, S.P.A., una sociedad organizada y

existente conforme a las leyes de la República de Italia, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Albizzate (Varese, Italia), Via C. Colombo, 5, según el poder razonado que se acompaña, muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"VIBRAM"

palabra, según el clisé, dentro de la Clase 25, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Ropa para hombres, mujer y jóvenes: camisas, blusas para mujer; chaquetas; pantalones; pantalonetas (shorts); ropa tejida; pa y a m a s; zapatos; botas; chinelas; medias; cinturones; fajas de medias; ropa interior; forros; sombreros; bufandas; pañoletas; corbatas; capotes; sacos; abrigo; trajes de baño, buzos, chumpas; pantalones; para eskiar; fajas y todos los artículos incluidos en la Clase 25, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, estampados, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1983.—(f) Abogado Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público,

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

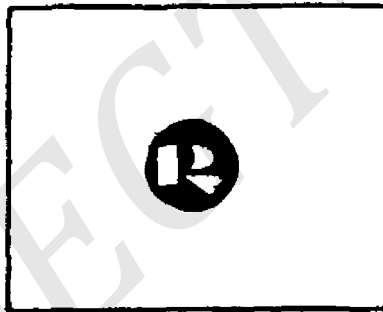
LA DIRECCION

para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

4, 14 y 25 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha dieciocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Junta Militar de Gobierno.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía RESIL, S. A., Sociedad Anónima Brasileira, una sociedad organizada y existe conforme a las leyes del Brasil, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Avenida Prestes Maia N° 685, Diadema, Sao Paulo, Brasil, según el poder adjunto respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada "R".



dentro de un círculo negro y dentro de un cuadro, diseño, según el clisé dentro de la Clase 9, conforme al Registro N° 003.550/77 del 10 de marzo de 1977, del Instituto Nacional de Propiedad Industrial del Brasil: marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege: Extinguidores de fuego; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 18 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

4, 14 y 25 M. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía The Wellcome Foundation Limited", una compañía organizada y existente bajo las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, manufactureros, industriales comerciantes denominados en 183 Euston Road, London NW1 2BP., Inglaterra, según el poder razonado que se acompaña muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"WELLCOME"

palabra, dentro de la Clase 5, y según el clisé, como marca de fábrica inicial hondureña marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, incluyendo insecticidas; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de noviembre de 1982. — (f) Abogado Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

4, 14 y 25 M. 83.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que se ha presentado ante este Despacho la señora Estela Marina Rivera Saucedo, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, hondureña y de este vecindario, solicitando Título Supletorio, sobre un lote de terreno que se describe de la siguiente manera: "Lote de terreno sita en la ciudad de Comayagüela, D. C., propiamente en lo que llaman zonas muertas del Aeropuerto Internacional Toncontín, con un área de 458.51 metros cuadrados o sea con una extensión superficial de seiscientos cincuenta y siete varas cuadradas con sesenta y dos centímetros de vara cuadrada, siendo sus colindancias: Al Norte: Ficensa y calle de por medio; al Sur, Bodega de la Embajada Norteamericana OEA; al Este, con el plantel de la ESSO y Aeroclub; y, al Oeste, Boulevard Comunidad Europea; que el inmueble antes descrito le servía a la Empresa o a la Compañía denominada Servicio Aéreo de Honduras, S. A. (SAHSA) desde el año de 1950 como bodega compuesta de cuatro piezas; la cual la adquirió por traspaso en el año de mil novecientos cincuenta y cinco bajo promesa de venta con el Capitán Jorge A. Torres, actuando en nombre y representación de la Compañía SAHSA. Está en posesión quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veintisiete años y para acreditar dichos extremos ofrece la información de los testigos Ramón Godoy, soltero, comerciante y Eva Láinez Vda. de Godoy, soltera de oficios domésticos y Enrique Soto Cano, casado; todos mayores de edad, de este domicilio y propietarios de bienes inmuebles. — Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1983.

Rubén Darío Núñez,
Secretaría.

25 M., 25 A. y 25 M., 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional

LA DIRECCION

CONVOCATORIA.

Para Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad PREFABRICADOS Y PRETENSADOS, S. A. de C. V., a celebrarse en sus oficinas Km. 6 1/2, Carretera al Batallón, en Comayagüela, D. C., el día 10 de junio del corriente año, a las 4:00 p. m., para tratar lo referente al Artículo 168 del Código de Comercio de la República de Honduras

Al no haber quórum se celebrará al día siguiente, en el mismo local y a la misma hora, con los accionistas presentes.

Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1983.

EDVIN R. ESCOBER
Secretario.

25 M. 83.

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISO DE SUBASTA PUBLICA No. 5-83.

LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, a través de su Departamento de Bienes Nacionales y en cumplimiento del Artículo N° 26, de su Ley vigente y de los Artículos Nos. 10 y 12, del Reglamento de Bienes Excedentes y Desechados, a la ciudadanía en general, hace saber: Que el día jueves 26 de mayo del año en curso, a las 8:00 a. m., se llevará a cabo en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, y en el local que ocupa la Dirección Agrícola Regional Sur, frente a la Dirección General de Caminos, la audiencia para la Subasta Pública, de los siguientes bienes:

Pda. No.	Descripción	Precio base
1	Vehículo, marca Suzuki, tipo Jeep, color amarillo, modelo LJ-50, placa N-2875	L. 100.00
1	Vehículo, marca Toyota, tipo Pick-Up, modelo 1974, color azul, placa N-2210	" 400.00
3	Vehículo, marca Dodge Power W-D, tipo Pick-Up, color verde, modelo 100/975, placa N-3748	" 450.00
4	Vehículo, marca Kaiser, modelo Cherokee, tipo camioneta, modelo 1974, color azul, placa N-2098	" 300.00
5	Vehículo, marca Dodge Power W-D, modelo 100, color verde oscuro, placa N- 3757	" 400.00
6	Vehículo, marca Ford, tipo Pick-Up, modelo F-100, color verde, placa N-0476	" 300.00
7	Vehículo marca Dodge Power, tipo Pick-Up, color verde modelo 100, placa N-3747	" 500.00
8	Vehículo, m a r c a Datsun, tipo Pick-Up, modelo NL620/1975, color amarillo, placa N-2004	" 150.00

Pda. No.	Descripción	Precio base
9	Vehículo, marca Willys Kaiser, tipo Jeep, modelo CJ-5, color verde, placa N-2075	L 50.00
10	Vehículo, marca Ford, tipo Pick-Up, modelo F-100, color azul, control 252	" 200.00
11	Vehículo, marca Willys, tipo Jeep, modelo CJ-5, color verde, placa N-2084	50.00
12	Vehículo, marca Suzuki, tipo Jeep, modelo LJ-20, color verde, placa N-2278	" 150.00
13	Vehículo, marca Land Rover, tipo Pick-Up, modelo 1975, color verde tierno, placa N-2879	" 400.00
14	Vehículo, marca Land Rover, tipo Pick-Up, color azul, placa N-2882	" 250.00
15	Vehículo, marca Land Rover, diesel, tipo Jeep, color verde, placa N-3063	" 400.00
16	Vehículo, marca Datsun, tipo Pick-Up color blanco placa N-4165	" 100.00
17	Vehículo marca Suzuki, tipo Jeep, modelo LJ-50, color verde, placa N-3622	" 150.00
18	Vehículo, marca Daihatsu, tipo Jeep, modelo LF20V, color azul, placa N-5895	" 500.00
19	Vehículo, marca Kaiser, modelo 1970, tipo Camioneta, color amarillo y blanco, placa N-1570	L 100.00

Estos bienes pueden ser inspeccionados en los predios de la Dirección Agrícola Regional, frente a la Dirección General de Caminos, carretera que conduce a Guasaule, a excepción del vehículo N° 19, el cual puede ser inspeccionado frente a la Casa del Administrador de Rentas de Choluteca. Para mayor información, llamar a los teléfonos: números 22-03 13 ó 22-03 14.

REQUISITOS PARA PARTICIPAR

- 1°—Se deberá presentar Garantía de Sostentamiento de un 10% del precio base del bien por adquirir, el cual será depositado ante la Comisión que estará presente en el plantel de subasta.
- 2°—La diferencia será cancelada dentro de las 12:00 horas hábiles, después de la subasta en la Administración de Rentas de la localidad; en caso contrario, se perderá la garantía de sostentamiento y el bien en mención, se adjudicará al que quedare como siguiente postor respondiente.

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1983

P. M. JULIO CESAR CASTILLO E.
Proveedor General de la República.

JEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Acuerdo No. 105

Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar el movimiento de personal, autorizado mediante Oficio N° 242, de fecha 17 de febrero de 1977, por la Dirección General de Servicio Civil, de la manera siguiente:

DIRECCION GENERAL DE
CAMINOS

Programa 3-04

NOMBRAMIENTO:

Rosendo Fidel Barahona Aguilar, en el cargo de Delineante de Ingeniería I, Actividad 03, Diseño Vial, Clave del Puesto 00023, Escala 16-2, devengará el sueldo de L 270.00 mensuales, a partir del 1° de febrero de 1977, período de prueba, 60 días.

INSTITUTO GEOGRAFICO
NACIONAL

Programa 1-06

NOMBRAMIENTO:

Mercedes de Jesús Bustillo Alvarez, en el cargo de Conserje I, Actividad 02, Administración. Clave del puesto 00015, escala 03, paso 10, devengará el sueldo de L. 120.00 mensuales a partir del 1° de enero de 1977. Período de prueba 30 días.

DIRECCION GENERAL DE
MANTENIMIENTO

Programa 1-01

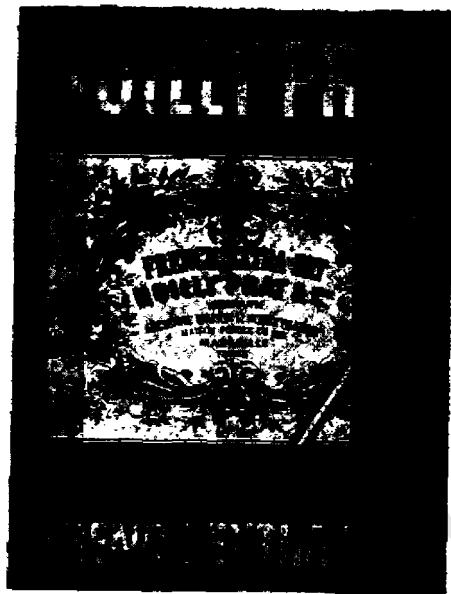
NOMBRAMIENTO:

Gutiérrez Guardado René: En el cargo de Trabajador I, actividad 10, Distrito No. 7, Clave del puesto 00026, escala 03-12, devengará el sueldo de L. 130.00 mensuales a partir del 1° de enero de 1977. Período de prueba 30 días.

(Continuará)

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía **Etablissements Noilly Prat & Cie.**, una sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes de Francia, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 2 boulevard Anatole de la Forge, 13014 Marseille, Francia, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en la etiqueta "NOILLY PRAT", según el clisé y dentro de la Clase 33, como marca de



fábrica inicial hondureña, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege: Vinos Vermouth; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Abogado Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.,
Registrador.

4, 14 y 25 M. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

Al público se hace saber: Que mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Herman Elvir Aceituno el día dieciocho de abril del año en curso, se constituyó la Sociedad Mercantil "INVERSIONES EVELYN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", con un Capital Máximo de Quinientos Mil Lempiras y como Capital Mínimo Cinco Mil Lempiras; tendrá como domicilio esta ciudad y como finalidad principal: Industria y comercio en general; Importación, representación y distribución de toda clase de mercaderías; Compra venta de bienes raíces y títulos valores; y a cualquier otra actividad que se refiera directa o indirectamente a esta finalidad.

San Pedro Sula, 20 de mayo de 1983.

LA GERENCIA

25 M. 83.

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha dieciocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía **The Procter & Gamble Company**, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Ohio con Oficinas en 301 East Sixth Street, Cincinnati, Ohio 45201, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"CHOICE"

según el clisé y dentro de la Clase 16, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege: En particular toallas desechables usadas en comidas para llevar, dentro de la Clase 16, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1983.—(f) Abogado Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

4, 14 y 25 M. 83.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles veintidós de junio del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente bien inmueble embargado, que se describe : "Un lote de terreno situado en la Lotificación llamada "Residencial Granada", en Comayagüela, marcado con el número Treinta y Seis, del Bloque "B" con una extensión superficial de noventa y dos metros

cuadrados con diecinueve centímetros cuadrados, el que mide y limita así: Norte, ocho metros, lote número Once y Doce; Sur, seis metros, setenta y cinco centímetros; sexta calle peatonal; Este, doce metros, cincuenta centímetros, lote número Treinta y Siete; y Oeste, doce metros, cincuenta centímetros; lote número Treinta y Cinco. Que formando un solo cuerpo con el lote descrito, se encuentra construida en calidad de mejoras, una casa que consiste en sala-comedor, cocina con lavatrastos instalado, dos dormitorios, un baño completo, zona de lavandería, techo de lámina de asbesto cemento; andén de entrada pavimentada, jardines, áreas verdes, piso de mosaico, cielo raso de lámina durpanel; paredes de concreto y bloques y apoyadas sobre cimentación antisísmica de concreto y el perímetro del patio cercado con maya ciclón; el área de construcción es de cuarenta y seis metros cuadrados. El inmueble anteriormente descrito, cuyo dominio se encuentra a favor del señor Ramón Arquímedes Herrera Pereira, está registrado bajo el número Setenta (70), del Tomo Quinientos Veintisiete (527), del Libro Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán". Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Veintitrés Mil Cien Lempiras Exactos (Lps. 23,100.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintitrés Mil Cien Lempiras con Cuarenta y Nueve Centavos (Lps. 23,005.49), más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Juan Arnaldo Hernández Espinoza, en su condición de Apoderado Legal de "LA CONSTANCIA, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, SOCIEDAD ANONIMA", contra el señor Ramón Arquímedes Herrera Pereira. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1983.

German Vicente García,
Secretario.

Del 25 M., al 16 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que

en la audiencia del día viernes diecisiete de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote de terreno que formó parte del llamado "Humuya", sito al sur del Cerro Juana Laínez, en jurisdicción de Tegucigalpa, Distrito Central, en el cual su representada ha desarrollado una urbanización conocida con el nombre de Las Lomas del Prado anteriormente Las Cumbres de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero Eduardo Fléfil Simán, la cual fue aprobada por el Honorable Concejo Metropolitano del Distrito Central, mediante Acuerdo N° 331, de fecha 6 de noviembre de 1972, continúa manifestando el Ingeniero Elvin Ernesto Santos Lozano, que su representada tiene convenido con el señor Faiz Roberto Handal Sahury, darle en venta un lote de terreno marcado con el número veinticinco (25) del Bloque "A" con las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, dieciocho metros (18.00 mts.) limitando con lote número veinticuatro (24) del mismo Bloque "A"; al Sur, dieciocho metros (18.00 mts.) limitando con lote número veintiséis (26) del mismo Bloque "A"; al Este, doce puntos cincuenta metros (12.50 mts.) limitando con lote número cuatro (4) del mismo Bloque "A", callejón servicio de por medio; y, al Oeste, doce punto cincuenta metros (12.50 Mts.) limitando con lote número (3) del Bloque "F", calle de por medio con un área total de trescientas veintidós punto setenta y una vara cuadrada (322.71 V²) por el convenido precio de Once Mil Doscientos Noventa y Cuatro Lempiras con Ochenta y Cinco Centavos de Lempiras. Inscrito el dominio a su favor bajo el Número 68, del Tomo 344, del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán". Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras Exactos (Lps. 25,000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras Exactos (Lps. 25,000.00), más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovida por la Abogada Vilma M. de Tabora, Apoderada Legal de FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra el señor Faiz Roberto Handal Sahury. Se advierte que por tratarse

de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1983.

German Vicente García,
Secretario.

Del 25 M., al 16 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves dos de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta los inmuebles embargados que se describen seguidamente: "1) Lote de terreno situado en la Lotificación Residencia Loma Linda Sur, al Oeste del Distrito Central, identificado con el número uno del Bloque "B", con una extensión superficial de trescientos sesenta y tres metros cuadrados con veinticuatro centímetros cuadrados (363.24 M²), equivalente a quinientas veinte varas cuadradas con noventa y ocho centésimas de vara cuadrada (520.98 V²) y colinda: Al Norte, veinticinco metros con cuarenta y dos centímetros (25.42 M) con lote número diecisiete del Bloque F, segunda calle de por medio; al Sur, diecisiete metros con ochenta centímetros (17.80 M) con lote número dos del Bloque B y catorce metros con treinta y dos centímetros (14.32 M) con lote número cincuenta del Bloque B; al Este, dieciocho metros con diecinueve centímetros (18.19 M) del Bloque E, con lote número dos, quinta calle de por medio; y, al Oeste, ocho metros con ochenta y ocho centímetros (8.88 M), con lote número cincuenta del lote B inscrito a favor del demandado con el número 52 del Tomo 453 del Registro de la Propiedad 2) Inmueble con construcción, situado en la Lotificación Torocagua, sito al Oeste de la ciudad de Comayagüela, D. C., que compró el cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres, a los sucesores de don Hernán López Callejas, según Escritura Pública autorizada por el Notario Público Renán Pérez y que describe de la siguiente manera: Lote marcado con el número 132 del Bloque "A", con un área de trescientas noventa y seis varas cuadradas, cuarenta y dos centésimas de vara cuadrada (396.42 V²), que mide y limita: Al Norte, catorce metros, se-

venta y seis centímetros con lote número 133, del mismo bloque; al Sur, diez metros, ochenta centímetros con lote ciento ochenta y nueve y ciento noventa y dos del Bloque "N", calle de por medio; al Este, diecisiete metros, cincuenta centímetros con lote ciento treinta y uno, del mismo bloque; y al Oeste diez metros con bloque ciento cincuenta y seis del Bloque "O", calle de por medio, inmueble en el que se ha construido las siguientes mejoras: Una casa de paredes de piedra y ladrillo divide en tres dormitorios, sala, comedor, cocina y servicios sanitarios, ventanas con celosías de vidrio y su respectiva malla de alambre. Inmueble que se encuentra inscrito a favor del demandado, con el número 78 del Tomo 425 del Registro de la Propiedad". Dichos inmuebles fueron valorados por el Perito nombrado por este Despacho, en la cantidad de Ciento Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Lempiras con Diez Centavos .

(Lps. 117.844. 10) y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Noventa Mil Lempiras Exactos (Lps. 90.000.00), mas intereses y costas del presente juicio Ordinario promovido por la Licenciada Milena María Castellón, Representante Legal del señor Rodimiro Zelaya Fuentes, contra el señor Gustavo Adolfo Amaya Castillo, y se advierte que por tratarse de segunda licitación, será postura hábil la que se haga por cualquier cantidad.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1983.

German Vicente García,
Secretario.

Del 23 al 31 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público, en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día tres de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe a continuación; "Un solar marcado con el Número Nueve del Bloque "E-1", de la segunda etapa de la Colonia "Satélite", sita al Sur de Comayagüela, y al Norte de la Colonia Jardines de Loarque. Lotificación o parcelamiento que fue aprobado por acuerdo número Ciento Veinte del Concejo del Distrito Central, de fecha primero de abril de mil nove-

cientos setenta y uno, dicho solar tiene el área, límites y dimensiones siguientes: Trescientos quince metros, con setenta y un centésimas de metro cuadrado, equivalente a un total de cuatrocientas cincuenta y dos varas cuadradas y ochenta centésimas de vara cuadrada, limitando: Al Norte, dieciocho metros, novena y cinco centésimas de metro, con lote número Veinte, del Bloque "O", mediando calle; al Sur, diecisiete metros, once centésimas de metro, con lote número Diez del Bloque "E-1"; al Este, dieciocho metros, con lote número Uno, del Bloque "R", medianando calle; y, al Oeste, dieciocho metros, con lote número Ocho del Bloque "E-1". En dicho solar se encuentra construida una casa de una extensión de ciento veinte metros cuadrados, paredes de ladrillo de arcilla, piso de terrazo, techo de asbesto, cielo raso de plywood y asbesto, que consta de lo siguiente: Sala-Comedor, cocina, dos baños, tres dormitorios con sus respectivos closets, cuarto de servidumbre con su baño, tiene timbre a la entrada, un porch, lavatrastos en la cocina, con instalaciones eléctricas completas, incluyendo bombillos en todas sus dependencias. Los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, bordillos, aceras y calles pavimentadas, alumbrado en las calles. El inmueble anteriormente descrito junto con sus mejoras se encuentra inscrito a favor de los señores Manuel Gustavo Mencía Hernández y María Antonia Díaz Martínez con el número 141, folios 420 al 424 del Tomo 269 del Registro de la Propiedad de este Departamento de Francisco Morazán. El inmueble valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Treinta y Siete Mil Quinientos Lempiras (Lps. 37.500.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Treinta y Dos Mil Lempiras Exactos (Lps. 32.000.00) más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por Selma Chavarría de Monroy, contra los señores Manuel Gustavo Mencía Hernández y María Antonia Díaz Martínez. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1983.

Germán Vicente García,
Secretario.

Del 9 al 31 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día lunes trece de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble embargado y que se describe de la siguiente manera: "Lote de terreno situado en la Lotificación llamada Residencial Granada, en Comayagüela, marcado con el número treinta y ocho del Bloque B, con una extensión superficial de sesenta y cinco metros cuadrados, el que mide y limita así: Norte, seis metros, lote número catorce; Sur, seis metros, sexta calle peatonal; Este, doce metros cincuenta centímetros, lote número treinta y nueve; y, Oeste, doce metros cincuenta centímetros lote número treinta y siete. El inmueble descrito se encuentra registrado a número diecinueve del tomo cuatrocientos setenta y seis, del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán. Que formando un solo cuerpo con el lote descrito se encuentra construida en calidad de mejoras una casa que consiste en sala-comedor, cocina, lavatrastos instalado, dos dormitorios, un baño completo, zona de lavandería, techo de lámina de asbesto cemento, andén de entrada pavimentada, jardines y áreas verdes, piso de mosaico, cielo raso de láminas Durpanel, paredes de concreto y el perímetro del patio cercado con malla ciclón, el área de construcción es de cuarenta y seis metros cuadrados. Dicho inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la suma de Veintitrés Mil Cien Lempiras (Lps. 23.100.00), más intereses y costas del presente juicio, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de Veintitrés Mil Cien Lempiras (Lps. 23.100.00), en el Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Juan Arnaldo Hernández Espinoza, en su carácter de Apoderado Legal de LA CONSTANCIA ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra la señora Sofía Marilú Castro Rodríguez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1983.

German Vicente García,
Secretario

Del 9 al 31 M. 83.

El infrascripto, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que audiencia del día viernes veinticuatro de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "a) La mitad de la posesión, llamada el Espinal, situado en la orilla del llano de la Aldea de Támara, jurisdicción de Tegucigalpa, acotada con cercas de zanjo, alambre, motaje y piedra, constante de una y media caballería o sean noventa y seis manzanas de extensión superficial, sirve de potrero, dividida en tres departamentos y limitada: Al Norte, terreno de los herederos de Francisco Díaz y Fernando Pavón; y terreno del Licenciado Bustillo; al Sur, terreno de los herederos de Dolores Ríos, en la actualidad de Arcadia Galindo viuda de Valladares; al Este, terreno de Carmen Rivera; y al Oeste, la carretera del Norte; de dicho inmueble se vendieron como dos manzanas; b) Otra posesión en el Pinal, Aldea de Támara, de naturaleza rústica de tres manzanas de extensión más o menos, cercada de piedra, zanjo y mordaza, limitada: Al Norte, propiedad de la señora Galindo; al Sur, propiedad de Adolfo Cruz Jácome; al Este propiedad de Jesús Gómez y Manuela Rivera, río de por medio; y al Oeste, propiedad de Carmen Rivera; un terreno situado en el lugar El Espinal, Aldea de Támara, de esta jurisdicción, de tres manzanas de extensión, más o menos capaz de obtener un medio de maíz de sembradura, acotado con cerca de alambre, madera y paredón y limita: Al Norte, propiedad de Agustín Acosta, mediando el río El Espinal; al Sur, posesión de Aquilino Jácome; al Oriente posesión de Bernardo López y al Occidente, posesión de Rafael Ríos ahora de la señora Galindo; un terreno situado en la Aldea de Támara, debidamente cercado de alambre, zanjo y motate con una capacidad de tres manzanas; limitado: Al Norte, con propiedad de Melicio y Julio Pavón; al Sur, propiedad de Carmen Rivera de Valeriano y Vita Zúniga; al Este, propiedad de Ramón Rivera y José Oseguera de Valeriano Valeriano, río El Espinal de por medio y al Poniente, con propiedad de Arcadia Galindo; una labranza, situada en el lugar llamado el Espinal en Támara, de este Distrito Central, como tres

manzanas de extensión, más o menos cercada de alambre, motate, zanjo y mordaza, limitado así: Al Norte, con propiedad de Abraham Pavón, río de por medio; al Sur, con propiedad que fue de Ofelia Rodas, ahora de doña Arcadia Galindo; al Oriente, con propiedad del Licenciado Raymundo Rivas; y al Poniente, con Abraham Pavón y Fernando Pavón, camino de por medio que conduce a Jitalgara; una posesión situada en la Aldea de Támara de esta jurisdicción como de seis manzanas más o menos cercado de motaje, zanjo mordaza, propiamente en el lugar llamado El Espinal, que limita al Norte con propiedad de Rafael Ríos, ahora de los herederos y propiedad del Licenciado Raymundo Rivas; al Sur, propiedad de Ignacio Rivera; al Oriente, con propiedad de Melecio Pavón y Aquilino Jácome; y al Poniente, propiedad de Fernando Pavón y Florencio Berríos, camino de por medio que conduce a Jitalgara. Un inmueble situado en la Aldea de Támara, jurisdicción de Tegucigalpa, en el lugar llamado El Espinal, de tres manzanas de extensión superficial, más o menos, cercada de madera y limitada: Al Norte con propiedad de doña Arcadia Galindo; al Sur, con propiedad de Ignacio Girón hoy de Carmen Rivera de Valeriano, al Occidente, con terreno de Isabel Acosta y Marcelino Pavón y al Poniente, con propiedad de la señora Carmen Rivera de Valeriano; c) Un terreno, situado en el punto denominado El Espinal, Jurisdicción de la Aldea de Támara, cercado con alambre y motate, compuesto de dos manzanas de extensión superficial, limitado así: Al Norte, con propiedad de Arcadia Galindo; y al Oriente, con propiedad de Juan Manuel Girón, Río de por medio y un lote de terreno, como de dos manzanas de extensión superficial, situado en egidos de Támara, cultivado con siembra de maíz y frijoles, cercado con madera, zanjo, estando en mal estado una travesía de las cercas que pegan con posesión de Francisco Valladares L., y limitado: Al Norte, posesión de Francisco Valladares L., callejón de por medio; al Sur, propiedad de los herederos de Bonifacio Porrón; al Este, río del Espinal; y al Oeste, propiedad de Francisco Valladares L., travesía cerca de madera de por medio, que corresponde a Valladares; d) Un terreno como de catorce manzanas de extensión superficial, cercado de piedra y alambre cultivado en parte con maíz y frijoles y el resto destinado

para potrero con estos límites: Al Norte, cercado medianero con Fernando Lagos; al Sur, callejón de por medio propiedad de Arcadia Galindo; y al Oriente, río de por medio, propiedad del General Tiburcio Carias Andino, en parte cerco medianero con éste, cerca de piedra de los dicentes y cerco de alambre del general Carias; y al Occidente, propiedad de Servando Lagos y del Gral. Carias, travesía de por medio; e) Derechos de un terreno como de catorce manzanas de extensión superficial, cercado de piedra y alambre, cultivado en parte con maíz y frijoles, el resto destinado para potrero, con estos límites: Al Norte, cercado con Servando Lagos; al Sur, callejón de por medio, propiedad de Arcadia Galindo; al Oriente, río de por medio, propiedad del General Tiburcio Carias Andino, en parte cerco medianero con este, cerco de piedra del dicente y cerco de alambre del Gral. Carias; al Occidente, propiedad de Servando Lagos y del Gral. Carias, travesía medianera con éste; f) Un derecho hereditario, comprendido en una acción de un terreno denominado el Espinal, situado en la comprensión de la Aldea de Támara. Los inmuebles descritos se encuentran, galeras, secadores de madera rústica, vivienda para los trabajadores construidas de madera rústicas unas y otras de adobe y ladrillo, con techos de tejas, acondicionadas con presas, pilas y otros. Dicho inmuebles se encuentran inscritos a favor de **Productos de Arcilla, S. de R. L.**, bajo el número doce (12) tomo cincuenta y seis (56) del Registro de la Propiedad y Mercantil del departamento de Francisco Morazán. Fueron valorados de común acuerdo en la cantidad de Doscientos Noventa Mil Lempiras (Lps. 290,000.00), y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Treinta y Cinco Mil Cien Lempiras exactos (L. 135,100.00), más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, Apoderada Legal del Banco de Occidente, S. A. contra **Productos de Arcilla, S. de R. L.**, por medio de su Presidente del Consejo de Administración señor Juan Fernando López y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1983.

German Vicente García,
Del 19 M. al 10 J. 83. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día sábado cuatro de junio del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el bien inmueble embargado que se describe así: "Una fracción de terreno que forma parte de otra extensión superficial, ubicada en El Hatillo, de esta jurisdicción, siendo el área a rematarse de treinta y dos mil trece varas cuadradas con sesenta y cinco centésimas de vara cuadrada y que tiene las siguientes colindancias: Al Norte, propiedad de José G. Rivera y de la sucesión de Salvador Zelaya, carretera pavimentada que conduce a El Hatillo de por medio; al Sur, propiedad de Lotificaciones, S. A. y Lotificación Los Tres Hermanos, carretera que conduce de San Juancito de por medio; al Este, propiedad de doña Rosa Rivera de Smith; y, al Oeste, propiedad del General Oswaldo López Arellano, inscrito bajo el Número ochenta y dos (82), Folio doscientos cincuenta y cinco al doscientos cincuenta y ocho (255 al 258), Tomo ciento noventa y siete (197), reinscribiéndose el área y sus colindancias, con el Número ciento ochenta y seis (186), Folio cuatrocientos ochenta y ocho al cuatrocientos ochenta y nueve (488 al 489), Tomo doscientos cinco (205), del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Doscientos Veinte Mil Quinientos Lempiras (Lps. 220.500.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad Ciento Treinta Mil Lempiras (Lps. 130.000.00), más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, en su condición de Apoderado Legal del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra el señor Ricardo Zúniga Augustinus. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1983.

German Vicente García,
Secretario.

Del 10 M. al 1° J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general

y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día lunes treinta de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana, en la Demanda de Desahucio y Pago. Embargo, promovida por el Licenciado Salustio Aguilar Martínez, Apoderado Legal del Sr. Carlos Humberto Díaz Varela, contra el señor Virgilio Guzmán, representante de *Fomento Internacional*, se rematarán en Pública Subasta, los bienes muebles siguientes: 1.—Una calculadora eléctrica friden, modelo S.B.T., serie N° 950319-JJ, vieja, en mal estado, L. 150.00. 2.—Una máquina de escribir Olimpia, serie N° 82302010, con tabulador quebrado y teclado en mal estado, L. 100.00. 3.—Una máquina de escribir IBM, ejecutiva, eléctrica serie SE-DGF-1751, vieja, L. 400.00. 4.—Una mesa pequeña, porta libros, de madera, color negro a los lados y en la parte superior una barniz claro, quebraduras pequeñas, L. 20.00. 5.—Una mesa de madera, color negro y café, con vidrio en la parte superior, L. 20.00. 6.—Una mesa para máquina de escribir, color negro laterales, con gaveterito lateral en mal estado, de madera, L. 20.00. 7.—Una mesita de madera con tres gaveteros laterales color negro laterales vieja, propia para máquina de escribir, L. 20.00. 8.—Un escritorio de madera (ejecutivo), con su vidrio y gavetas laterales, tres izquierdo y dos lado derecho llavines en mal estado, L. 100.00. 9.—Un escritorio de madera con gaveteros laterales pintados de negro, gavetas quebradas y llavines en mal estado y con vidrio quebrado, L. 75.00. 10.—Un escritorio de madera laterales pintado en negro, gavetas quebradas lado derecho y sin llavines, L. 50.00. 11.—Un escritorio de madera pequeño de tres gaveteros y un gavetero en medio, barniz tirando color amarillo claro, en mal estado, llavines en mal estado, L. 25.00. 12.—Una mesa vieja de madera, para dibujo, de las que usan los Ingenieros, en mal estado, L. 20.00. 13.—Un archivador Steelmaster viejo, golpeado, con cerrojo que no funciona, L. 135.00. 14.—Un archivador marca Aurora, hecho en San José, Costa Rica, de metal viejo, con sus llavines color gris, L. 175.00. 15.—Un juego de muebles de sala, de dos sofás, de madera, tapizados los asientos y respaldaderos de cuerina, de un color casi café, y dos asientos pequeños, de una sola pieza, viejos, forrados la tapicería con cuerina, L. 100.00. 16.—

Dos sillas giratorias, color rojo, de madera, con rodillos o ruedas, faltándoles a un lado un brazo, muy viejos, L. 40.00. 17.—Dos sillas de metal color negro, un respaldar ancho y la otra ovalada, no están en perfectas condiciones, L. 45.00. 18.—Dos aparatos telefónicos color negro con teclado, series DAD-1368, Push Button Telephone Set Date 8-65 N° 7526, y el otro con las mismas señales y con número 7524, L. 80.00. Lo que hace una cantidad global de Un Mil Quinientos Sesenta y Cinco Lempiras (L. 1.565.00). Con dicho remate se hará el pago de lempiras por concepto de rentas y costas del presente Juicio, y no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo total, que asciende a la cantidad de Un Mil Quinientos Sesenta y Cinco Lempiras (L. 1.565.00). — Tegucigalpa, D. C., veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres.

Jacobo Miguel Reyes,
Del 17 al 27 M. 83. Secretario.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: Que en la audiencia del día martes treinta y uno de mayo del año en curso, a las once de la mañana, y en el local del Juzgado, se rematará en Pública Subasta el bien mueble, que a continuación se detalla: Un bote denominado "ANDY", de casco de hierro, de cuarenta y nueve pies de eslora, dieciséis pies de manga y once pies de puntal, equipado con motor G.M. 671; una planta KW, con un generador, marca Onan, con caseta; un pequeño mástil para navegación equipado con los demás implementos propios de la navegación. El presente remate a la señora Katie Ann Branch, la cantidad de Veintidós Mil Setecientos Cincuenta y Seis Lempiras (L. 22.756.00), intereses y costas del juicio, en la Demanda Ejecutiva, promovida por el Licenciado Alberto Reconco Venegas, en representación de la demandante, contra el señor Albert Veverica, se advierte que por tratarse de Segunda Licitación, será postura hábil la que se haga por cualquier cantidad. — Roatán, mayo 13, 1983.

Ana B. Chávez,
Sria. Jdo. de Letras,
Del 18 al 28 M. 83.